



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandada	Wilmar Alberto Suaza Gutiérrez y otros
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01239 -00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si el apoderado judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del contrato de arrendamiento base de recaudo, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo, en virtud del inciso 2 del artículo 245 del C.G.P.
2. Firmará la demanda en los términos debidos, en la medida que el Decreto 806 de 2020, en su artículo 5, exime de suscribir el documento que contiene el poder pero no el del escrito de la demanda.
3. Se servirá adecuar las pretensiones, de conformidad con el artículo 82 numeral 4 del C.G.P., en la medida que se evidencia que al hablar de indexación está solicitando realmente los intereses moratorios causados por cada uno de los canones de arrendamiento.
4. Indicará cómo obtuvo los correos electrónicos de los demandados y aportará las evidencias correspondientes de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Respecto a las medidas cautelares y solicitud de oficiar el Despacho no hará mención a la mismas hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5b5d69a889411b143a22f58dea78d9c6395a512d22787347af184637910ce8**

Documento generado en 13/12/2021 08:12:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>